



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 - 2021-MDI



Independencia, 17 de Agosto de 2021.

VISTO, el Expediente Administrativo N° 65778-0: Separación Convencional y Divorcio Ulterior, planteado por los administrados FELIPE JORGE BAZÁN SOTO y ANA LILLY JAMANCA CASTROMONTE, de conformidad con la Ley N° 29277 y D.S. N° 009-2008-JUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Expediente Administrativo N° 65778-0, de fecha 10AGO.2021, los cónyuges administrados FELIPE JORGE BAZÁN SOTO y ANA LILLY JAMANCA CASTROMONTE, al amparo de la Ley N° 29277 y D.S. N° 009-2008-JUS, recurren ante esta Entidad Edil, para iniciar el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. El Matrimonio Civil fue celebrado en la Municipalidad Distrital de Olleros, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el 22 de Mayo de 1993, según Partida N° 14;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29227 – Ley Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que dicha Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, el Artículo 2° de la referida Ley, concordante con el Artículo 3° de su Reglamento, señala que pueden acogerse a este procedimiento los cónyuges que después de transcurrido dos (02) años de la celebración del Matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el Artículo 3° de la citada norma regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establecen que son competentes para llevar a cabo el procedimiento tanto en el último domicilio conyugal o donde fue celebrado el matrimonio; a su vez, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley, otorga competencia a las Municipalidades Provinciales y Distritales para conocer las Solicitudes de Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 - 2021-MDI



Que, en ese sentido, estando a lo peticionado, y a la revisión de los antecedentes insertos en el presente Expediente, en cumplimiento del Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29227 – que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, mediante Informe Administrativo N° 34-2021-MDI-RPNCSyD/JVC, de fecha 10AGO.2021, el Responsable de la Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2019-MDI, de fecha 17ABR.2019, concluye en que los, han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento citados;



Que, el Artículo 5° de la Ley N° 29227, concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, indican que los requisitos que deben de acompañar los Cónyuges a su solicitud son: **1.** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges. **2.** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. **3.** Copia del acta de Conciliación Extrajudicial N° 069-2020. **4.** Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes muebles e inmuebles. **5.** Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos mayores con discapacidad. **6.** Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, respecto de su último domicilio conyugal; y **7.** Acta de Nacimiento Original de su(s) menor (es) hijo (s); requisitos que los administrados han cumplido a cabalidad;



Que, en ese orden de ideas, se puede verificar que los administrados cumplen con los requisitos y condiciones de admisibilidad señaladas en los Artículos 2°, 4°, y 5° de la Ley N° 29227, y Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento; **CONSECUENTEMENTE**, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley y Artículo 10° del Reglamento de la Ley invocadas precedentemente;



Estando a lo expuesto, y al Informe Legal N° 235-MDI-GAJ/ELCS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Bienestar Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR A TRÁMITE la Solicitud presentada por los cónyuges **FELIPE JORGE BAZÁN SOTO y ANA LILLY JAMANCA CASTROMONTE**, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente disposición.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 - 2021-MDI



ARTÍCULO 2°.- FÍJESE fecha y hora por la Oficina Responsable, para la realización de la Audiencia Única de Ratificación o no del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la Oficina que corresponda de la Municipalidad, con notificación de las partes.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE por Secretaría General la presente Resolución, a las partes interesadas, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
C.P.C. Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

